



0145 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0219990-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05155-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Alva María Gamarra Carmona, docente, cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 3914, que resolvió declarar improcedente la aplicación del Decreto Supremo N° 040-96-EF;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, la recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 05155-2011-DRELM, por no considerarla arreglada a Ley;

Que, la recurrente ampara su recurso en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 040-96, el cual dispone que, las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año. El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año;

Que, no obstante lo expuesto, el numeral 1 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que trata sobre Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, establece que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda;

Que, en ese sentido y de la revisión de los considerandos que sirven de sustento a la Resolución Directoral Regional N° 05155-2011-DRELM, se desprende que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, cumplió con hacer una exposición ordenada de la norma legal que desestima lo solicitado por recurrente;

Que, por lo expuesto, al amparo del precitado marco jurídico, la recurrente habría venido percibiendo su pensión de cesantía, en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Alva María GAMARRA CARMONA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 05155-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

